



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Declarativo verbal de responsabilidad civil
<b>Radicado</b>	050013103001202000177000
<b>Demandante</b> Canal digital	Flor María Rivera Vargas en nombre propio y en representación de su hija menor Ana Sofía Suárez Rivera y otras <a href="mailto:davidruizjaramillo@gmail.com">davidruizjaramillo@gmail.com</a>
<b>Demandada</b> Canal digital	Jhon de Jesús Builes Benjumea [y Llamado en garantía] <a href="mailto:rcabogados1@une.net.co">rcabogados1@une.net.co</a> COOTRANS <a href="mailto:egomez@enderechoabogados.com">egomez@enderechoabogados.com</a> La Equidad Seguros Generales O.C. [y Llamada en garantía] <a href="mailto:maria.valencia@laequidadseguros.coop">maria.valencia@laequidadseguros.coop</a> Aseguradora Solidaria de Colombia como Llamada en garantía <a href="mailto:notificaciones@prietopelaez.com">notificaciones@prietopelaez.com</a>
<b>Providencia</b>	Auto corre traslado de excepciones, da termino para presentar dictamen y reconoce personería

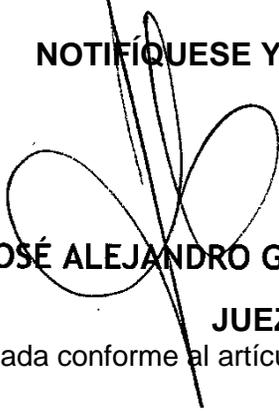
Incorporadas como se encuentran al expediente las respuestas a los llamamientos en garantía efectuados por COOTRANS y Jhon de Jesús Builes Benjumea; y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda y a los dichos llamamientos fueron presentadas dentro del término legal, estando en el presente caso trabada la *litis*, este Despacho resuelve:

1. **Correr traslado** a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y las llamadas en garantía por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 206 y 370 del C.G.P.
2. **Correr traslado a** la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta - COOTRANS de las excepciones de mérito propuestas por los llamados en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Jhon de Jesús Builes Benjumea, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.
3. **Correr traslado** al llamante en garantía Jhon de Jesús Builes Benjumea de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia.
4. **Conceder** a la codemandada Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sabaneta - COOTRANS el término **improrrogable** de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para presentar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que anunció en la contestación, según lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

5. Reconocer personería al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez portador de la T.P No. 102.021 para representar dentro del presente proceso a la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa en los términos y para los efectos del poder conferido y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron antecedentes que le impidan a dicho abogado el ejercicio de la profesión.

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020), envíese a las partes la presente decisión vía correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia se notifica  
por Estados Electrónicos No. 153  
Medellín, a/m/d: 2021-09-15  
Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora*